

## PRODUCE

### **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2018-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 1, 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura establecen que la referida Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, para lograr el desarrollo sostenible de la actividad y tienen potestad para imponer sanciones en materia de acuicultura, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y

Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, a fin de contar con disposiciones que permitan ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas de manera más eficiente y continuar garantizando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, resulta necesario modificar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, así también el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

#### **Artículo 2.- Modificación del numeral 42.1 del artículo 42, los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 y 48.5 del artículo 48, el epígrafe y el numeral 49.11 del artículo 49, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE**

Modifíquense el numeral 42.1 del artículo 42, los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 y 48.5 del artículo 48, el epígrafe y el numeral 49.11 del artículo 49, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en los términos siguientes:

#### **“Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas**

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa **luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia**. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción **o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo**. Asimismo, indica en la solicitud **el día de pago y el número de la constancia de pago** que establezca la norma correspondiente. **El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.**”

#### **“Artículo 48.- Procedimiento para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo**

48.1 En el caso de decomiso de **recursos o** productos hidrobiológicos para consumo humano directo, los mismos son donados íntegramente a los programas alimentarios de apoyo nacional, municipalidades, instituciones de beneficencia, comedores populares, **Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)** u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose el acta de donación.

48.2 En caso de decomiso de especies hidrobiológicas vivas, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural. **Cuando no sea posible su devolución son donados o entregados a centros de rescate animal o instituciones con carácter de investigación o de ornato sin fines de lucro u otras afines** debiéndose levantar el acta correspondiente.

48.3 Cuando no sea posible efectuar la donación **del recurso o producto hidrobiológico** con destino al

consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo para su procesamiento, respetando el destino del recurso. El titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano directo deposita a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso **o producto** entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la **descarga o entrega del recurso o producto, y comunica la fecha y el número de la constancia de pago a la autoridad competente**, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos **o Productos Hidrobiológicos**.

48.4 Cuando el **titular de la licencia de operación de la planta** incumple con efectuar el depósito del valor del recurso decomisado dentro del plazo antes señalado, éste valor más los intereses legales que devengue a la fecha de efectuarse el depósito, deben ser abonados. Los costos de manipulación y transporte del recurso **o producto** decomisado, son asumidos por el intervenido, **quien debe abonarlos previa notificación de la autoridad competente de la liquidación remitida por el receptor del decomiso en el plazo de quince días**.

48.5 El valor del recurso **o producto** se obtiene de la multiplicación del volumen del recurso **o producto** comprometido por el factor del mismo, vigente a la fecha de entrega."

"Artículo 49.- Procedimiento para el decomiso de recursos **o productos** hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto

(...)

49.11 En los supuestos establecidos en los incisos 49.9 y 49.10 el **titular de la licencia de operación de la planta** de harina debe depositar provisionalmente el valor del producto decomisado según el procedimiento establecido **mediante resolución ministerial**."

"Artículo 51.- Decomiso de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos

51.1 El decomiso de los artes, aparejos o equipos no autorizados o prohibidos se lleva a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención, **estén los mismos en posesión de los intervenidos o en estado de abandono**, los cuales deben ser puestos **en orden de prelación** a disposición de la **Autoridad Marítima Nacional, Gobiernos Regionales o Locales correspondientes** para su custodia.

51.2 Los fiscalizadores acreditados pueden efectuar el decomiso, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, **en los medios de transporte, así como en las embarcaciones pesqueras ubicadas en el ámbito marítimo o en aguas continentales**, que se encuentren o no en actividad pesquera. Para dejar sin efecto el decomiso, **los intervenidos** deben acreditar que cuentan con el permiso de pesca vigente acorde al arte **o aparejo** de pesca decomisado."

**Artículo 3.- Modificación de los numerales 5, 14, 18, 29, 34, 36, 38, 70, 80 y 97 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE**

Modifíquense los numerales 5, 14, 18, 29, 34, 36, 38, 70, 80 y 97 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes:

"Artículo 134.- Infracciones

(...)

5. Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para

realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional **o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación**.

(...)

14. Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos **o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda**.

(...)

18. Construir, **modificar, reconstruir** o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización **según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción**.

(...)

29. Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes **que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca**.

(...)

34. Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero **para consumo humano indirecto** o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.

(...)

36. Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en **el listado emitido por la autoridad competente**.

(...)

38. Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados **o no contar con el certificado de desembarque**.

(...)

70. Secar a la intemperie **residuos o descartes de recursos hidrobiológicos** provenientes de la actividad pesquera.

(...)

80. Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia **o permiso emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**.

(...)

97. Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta **de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana**, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia."

**Artículo 4.- Modificar el literal q) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**

Modifíquese el literal q) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Infracciones  
(...)”

7.2. Son infracciones:

(...)

q) Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.”

**Artículo 5.- Incorporación del literal w) al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**

Incorpórese el literal w) al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Infracciones

(...)”

7.2. Son infracciones:

(...)

w) Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).”

**Artículo 6.- Modificación del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas**

Modifíquese el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas**

1. Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola.

El plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal es sesenta días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Disposición Complementaria Final las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos que se encuentren:

- Pendientes de impugnación; o,
- Impugnados en la vía administrativa o judicial; o,
- En ejecución coactiva; o,
- En ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento.

Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción

hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional.

2. Las personas naturales o jurídicas que decidan acogerse al régimen excepcional solicitan a la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura (DS-PA), el acogimiento a la reducción de multa y fraccionamiento, de ser el caso, adjuntando lo siguiente:

2.1 Solicitud de acogimiento al régimen excepcional dirigida a la DS-PA, de acuerdo al artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La solicitud contiene lo siguiente:

a) El reconocimiento de la infracción, de la deuda y el compromiso de pago de ésta última.

b) El número de la resolución sancionadora y de la que resolvió la solicitud de retroactividad benigna, según corresponda.

c) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción establecido en la presente Disposición, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

d) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 1, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

2.2 Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa o judicial o con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, copia del cargo del escrito presentado al órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso interpuesto o de la pretensión, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y en el Código Procesal Civil y/o Constitucional en lo que fuera aplicable.

Para la determinación del monto total de la multa a pagar, la DS - PA requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva, en un plazo de tres días la liquidación de la deuda por cada administrado que se acoja al régimen. Los administrados podrán utilizar la calculadora de multas del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que se encuentra a disposición en el portal web del Ministerio de la Producción (<https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/calculo-de-multas-con-intereses>) como medio referencial del cálculo de la multa a acogerse al régimen excepcional.

3. Para determinar el plazo del fraccionamiento, debe considerarse en cada caso el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta por la administración de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4. Con la Resolución de aprobación del beneficio de fraccionamiento se configura el supuesto de suspensión contenido en el literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

5. La Resolución Directoral que aprueba el beneficio constituye un nuevo título de ejecución para el Estado.

6. Por Resolución Directoral de la DS - PA se resuelve la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos

en la presente Disposición Complementaria Final, la que contiene como mínimo lo siguiente:

- a) El monto total de la multa determinada, considerando el descuento que corresponda, el día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción.
- b) Número de cuotas y su respectivo monto, de ser el caso.
- c) Fechas de vencimiento de cada cuota, de ser el caso.
- d) Causales de pérdida de los beneficios otorgados.

7. El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la DS-PA el pago efectuado por los administrados.

8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva.

10. El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral citada en el numeral precedente se encuentre consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente.

11. La obtención de la Resolución que aprueba el beneficio faculta al administrado a solicitar la nominación en caso la regulación lo exija y lo exceptúa del cumplimiento del plazo para nominar de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. En este caso, el administrado puede presentar su solicitud de nominación dentro del plazo de quince días hábiles de aprobada la solicitud de acogimiento al beneficio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO

Ministro de la Producción

ANEXO

| CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y<br>SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| CÓDI-<br>GO                                                                                               | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TIPO DE IN-<br>FRAC-<br>CIÓN | DETERMINACIÓN DE<br>LA SANCIÓN |
|                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              | TIPO DE SANCIÓN                |
| INFRACCIONES GENERALES                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              |                                |
| 1                                                                                                         | Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia. | GRAVE                        | MULTA                          |

| 2                                                   | No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | GRAVE | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3                                                   | Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio. | GRAVE | DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.<br><br>MULTA                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4                                                   | Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | GRAVE | DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.<br><br>MULTA                                                                                                                                                                                                                                 |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5                                                   | Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.                                                                                                                                                       | GRAVE | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.<br>REDUCCIÓN DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora. |
| 6                                                   | Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | GRAVE | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 7                                                   | Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | GRAVE | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 8                                                   | Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 9                                                   | Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 10                                                  | Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                         |
| 11                                                  | Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                         |
| 12                                                  | No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                         |
| 13                                                  | No incluir al observador del IMARPE o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 14                                                  | Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | GRAVE | MULTA<br>DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                  |
| 15                                                  | Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                     |



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |                                                                                               |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.                                      |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 17 | Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 18 | Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización <b>según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.</b>                                                                                                                                                                                                                                         |       | MULTA                                                                                         |
| 19 | Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | MULTA                                                                                         |
| 20 | Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.                                                                                                                                                                                        | GRAVE | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 21 | Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.                                                                                                                                                                                 |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 22 | Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.                                                                                                                                                                                                                                                 |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 23 | No comunicar al Ministerio de la Producción, las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT. |       | MULTA                                                                                         |
| 24 | Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.                                                                              |       | MULTA                                                                                         |
| 25 | No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                      |       | MULTA                                                                                         |
| 26 | Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.                                                                                                                                                                                                                                                            |       | MULTA                                                                                         |
| 27 | Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                                                 |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 28 | Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutlar otras partes de su organismo.                                                                                                                                                                        |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                              |
| 29 | Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.                                                                                                                                                                                        |       | MULTA                                                                                         |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       | DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del 3% y 6% según corresponda. |

|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30                                                        | Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.                           |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 31                                                        | Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.                                                                                                                                                                                                                                             |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 32                                                        | Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.                                                                                                                                                             | GRAVE | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | REDUCCIÓN DEL LMCE<br>descuento del triple del volumen del exceso del LMCE correspondiente a la siguiente temporada expresada en TM.<br><br>En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones o armadores que participen de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación. |
| 33                                                        | Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.                                                                                                                                                                                     |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 34                                                        | Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.            |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 35                                                        | Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.                                                                                                                                  |       | REDUCCION DEL LMCE descuento del triple de la cantidad del recurso capturado para la siguiente temporada expresada en TM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 36                                                        | Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el <b>listado emitido por la autoridad competente.</b>                                                                                                                                    |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 37                                                        | Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                       |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 38                                                        | Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados o <b>no contar con el certificado de desembarque.</b>                                                          |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 39                                                        | No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa Supervisora encargada de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE. |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 40                                                        | Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.                                                                                                                                                                  | GRAVE | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 41                                                        | No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.                                                                                                    |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 42                                                        | Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.                                                                                         |       | MULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | DECOMISO del total del recurso <b>o producto</b> hidrobiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |                                                                                                                  |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 43 | Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.                                                                                                       | GRAVE | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.   | 62                                                                                           | Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.                                                                                               | MULTA                                                                                                          |
| 44 | Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.                                                                                                                                                                       |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 63                                                                                           | Recibir descarga de pesca sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE.                                                                                                     | MULTA<br>DECOMISO Del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 45 | Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.                                                                                                 |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 64                                                                                           | Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.                                                                             | MULTA                                                                                                          |
| 46 | Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.             |       | MULTA<br>DECOMISO del total o del porcentaje en exceso del recurso o producto hidrobiológico, según corresponda. | 65                                                                                           | Procesar recursos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.                                                                                                                        | MULTA                                                                                                          |
| 47 | Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.                                                                                            |       | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.   | 66                                                                                           | Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.    | MULTA                                                                                                          |
| 48 | Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que no sean tales.                                                                                                                                                 |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 67                                                                                           | Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.                                                                                                                                                                                                                                | MULTA                                                                                                          |
| 49 | Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.                                                                 |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 68                                                                                           | Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.                                                                                                                                                                                                               | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 50 | Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento.                        |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 69                                                                                           | Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.                                                                                                                                                                                                                            | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 51 | Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.                                                                             |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 70                                                                                           | Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera.                                                                                                                                                                                          | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 52 | Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.                                                         |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                |
| 53 | Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.                                                                                                      |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 71                                                                                           | Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.                                                                                                                                                                                 | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 54 | Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que supere el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.                                                         |       | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.   | 72                                                                                           | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.                                                     | MULTA<br>DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico. |
| 55 | Enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia. |       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                               | 73                                                                                           | Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.                                                                                                                                                                 | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 56 | Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de computas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.                                                        |       | MULTA                                                                                                            | 74                                                                                           | Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.                                                                                                                                                                                                                                 | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 57 | Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos.                                                                            |       | MULTA                                                                                                            | 75                                                                                           | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.                                                                                         | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 58 | Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.                                                                                                                                            | GRAVE | MULTA                                                                                                            | 76                                                                                           | Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.                                                                                                                                                                              | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 59 | Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.                                                                                                 |       | MULTA                                                                                                            | 77                                                                                           | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico - sensorial.                                                                       | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 60 | No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.                                                                                                 |       | MULTA                                                                                                            | 78                                                                                           | Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.                                             | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
| 61 | Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.                                                                                                                    |       | MULTA                                                                                                            | 79                                                                                           | Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.                                                                                                                                                                                | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |                                                                                                                  | 80                                                                                           | Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia o permiso emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES). | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.                                             |



|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 81                                                                          | Mantener, acopiar, transportar y establecer recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.                                                                                                            | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 82                                                                          | Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.                                                                                                                                                   | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 83                                                                          | Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.                                                                                                                                        | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 84                                                                          | Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.                                                                                                                                                                                                          | DECOMISO de artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos          |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A EMBARCACIONES EXTRANJERAS Y PESCA DEPORTIVA     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 85                                                                          | Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de fiscalizador autorizado.                                                                                                                 | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 86                                                                          | Abandonar aguas jurisdiccionales sin previa comunicación a la autoridad competente en el caso de embarcación pesquera de bandera extranjera que cuente con permiso de pesca vigente.                                                                                                                   | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 87                                                                          | Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos sin contar con previa autorización o antes de llegar a puerto.                                                                                                                                                                      | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 88                                                                          | Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente o sin liberar los ejemplares capturados.                                                                                                   | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 89                                                                          | Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.                                                                                                                                                                                                                | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 90                                                                          | Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.                                                                                                                                                                                                        | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DE LA AMAZONÍA Y DE LA CUENCA DEL TITICACA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 91                                                                          | Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.                                                                                                                                                                                                     | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 92                                                                          | Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.                                                                                                                | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 93                                                                          | Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonia, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.                                                                                                                                  | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 94                                                                          | Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.                                                            | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A LA PESCA DE ATÚN                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 95                                                                          | Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.                                                                                                                                                                                                                                       | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 96                                                                          | Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con balsa y/o un mínimo de tres (03) lanchas rápidas y/o bridas de remolque y/o reflector de alta densidad y/o visores de buceo.                                                                                                                  | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 97                                                                          | Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia. | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 98                                                                          | Realizar en la pesca de atún lances nocturnos o no completar el retroceso dentro de los treinta (30) minutos después de la puesta del sol.                                                                                                                                                             | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 99                                                                          | Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines - LMD asignado en la pesca del atún.                                                                                                                                                                            | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |
| 100                                                                         | No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.                                                                                                                                                                                                                                    | MULTA                                                              |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                    |

|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 101                                                                                                      | Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", cuando se encuentren obligados a tenerlos así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD. | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 102                                                                                                      | Realizar actividades extractivas del recurso atún por embarcaciones extranjeras sin desembarcar, en plantas nacionales para consumo humano directo, el nivel de capacidad de carga para cada viaje exigido en la normatividad sobre la materia.                                                          | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 103                                                                                                      | Dañar o matar delfines en el curso de operaciones de pesca o superando el LMD en el caso de la pesca del recurso atún.                                                                                                                                                                                   | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 104                                                                                                      | Embolsar o salabardear delfines vivos.                                                                                                                                                                                                                                                                   | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 105                                                                                                      | No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.                                                                                                                                                                                                                   | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 106                                                                                                      | Pescar atún sobre poblaciones de delfines, con excepción de embarcaciones atuneras de clase 6 que cuentan con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) y con certificación Dolphin safe                                                                                                                    | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 107                                                                                                      | No presentar la Declaración Jurada sobre recursos o productos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o presentarla con información falsa o incorrecta.          | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 108                                                                                                      | Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.                                                                     | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 109                                                                                                      | Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.                                                                                                                              | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 110                                                                                                      | Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                     | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 111                                                                                                      | Procesar macroalgas utilizando molinos móviles.                                                                                                                                                                                                                                                          | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| 112                                                                                                      | Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.                                                                                                                                                                 | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA – D.S N° 003-2016-PRODUCE (Numeral 7.2 del Artículo 7) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal a)                                                                                               | Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.                                                                                                                               | GRAVE<br>MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal b)                                                                                               | Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.                                                                                                                                                                                                                            | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal c)                                                                                               | Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.                                                                                                                                                                                                                | MULTA<br>DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.          |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal d)                                                                                               | Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.                                                                                                                                                                                            | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal e)                                                                                               | Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.                                                                                                                                                                            | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal f)                                                                                               | Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.                                                                                                                                         | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal g)                                                                                               | No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.                | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |
| Literal h)                                                                                               | No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.                                                                                                | MULTA                                                                       |
|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                             |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |                                                           |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------|
| Literal i) | Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la Autoridad Competente.                                                                                                                                            |       | MULTA                                                     |
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       | DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
| Literal j) | Incumplir con la inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en el momento del embarque.                                                                                                            |       | MULTA                                                     |
| Literal k) | Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.                                                                                                                                                                         |       | MULTA                                                     |
| Literal l) | Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.                                                                                                                                                                                 |       | REDUCCIÓN del área acuícola.                              |
| Literal m) | Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.                                                                                                                                                                                                                        |       | MULTA                                                     |
| Literal n) | Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.                                                                                                                                                                                        | GRAVE | MULTA                                                     |
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       | DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. |
| Literal o) | No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.                                                                                                      |       | MULTA                                                     |
| Literal p) | No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.                                                                                                                                             |       | MULTA                                                     |
| Literal q) | Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.                                                                                                                                                                     |       | MULTA                                                     |
| Literal r) | Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.                                                                                                                                                       |       | MULTA                                                     |
| Literal s) | Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.                                                                                               |       | MULTA                                                     |
| Literal t) | Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.                                                                                                               |       | MULTA                                                     |
| Literal u) | Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, perl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida. |       | MULTA                                                     |
| Literal v) | Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.                                                                                                                      |       | MULTA                                                     |
| Literal w) | Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES).                                                                                                |       | MULTA                                                     |
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       | DECOMISO del total del espécimen.                         |

1718333-2

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva y profesional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2018-PRODUCE

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 304-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola del SANIPES; el Informe N° 017-2018-SANIPES/OPP-UCT de la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES; el Informe N° 301-2018-SANIPES/OA de la Oficina de Administración del SANIPES; el Informe N° 1510-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, se llevarán a cabo a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con el Informe N° 06-2018-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES aprueba la participación de la Presidenta Ejecutiva del SANIPES y de la señora Karla Lucía Verástegui Castro, profesional del SANIPES, en la reunión del Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el marco del evento mencionado en el considerando precedente, la cual se realizará del 03 al 05 de diciembre de 2018;

Que, con el Informe N° 304-2018-SANIPES/DSNPA, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola del SANIPES señala que la participación de las citadas comisionadas en representación de la entidad es de importancia, toda vez que es un espacio que fomenta el trabajo bilateral entre la Directora de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria - DG-SANTE y la Presidencia Ejecutiva del SANIPES, que coadyuve a establecer un plan de trabajo con respecto a la reapertura del mercado de no pectínidos, incluyendo productos importantes como el aceite y pesca de consumo humano directo, contemplando medidas de vigilancia y control que permitan garantizar la inocuidad de dichos productos;

Que, la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES, con el Informe N° 017-2018-SANIPES/OPP-UCT señala que la comisión de servicios permitirá forjar lazos que fomenten la cooperación entre las entidades presentes, toda vez que se buscará impulsar instrumentos de cooperación que generen programas de capacitación, intercambio de tecnologías, tendencias para las certificaciones, apoyo en el financiamiento de proyectos, entre otras actividades que conjuguen con los objetivos del SANIPES, en busca de garantizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de recursos pesqueros y acuícolas;

Que, el Informe N° 301-2018-SANIPES/OA, de la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000003508 y 0000003509;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto y para los fines expuestos en los considerandos precedentes, es de interés institucional autorizar el viaje de las señoras Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva del SANIPES, y Karla Lucía Verástegui Castro, profesional de la citada entidad, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 02 al 05 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo